

ORDENANZA Nº 5416/92.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 1634 y la Ordenanza Nº -//
4592/90; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Provincial en su Artículo 1º instituye un régimen de protección Integral para la persona // Discapacitada, tendiente a asegurarle atención médica, educación, seguridad social y beneficio que le permiten neutralizar su discapacidad y le den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con un mayor margen de integración.-

Que, dentro de esa protección integral, se debe otorgar como beneficio el uso gratuito de los medios de transporte urbano, no sólo para su rehabilitación fuente de trabajo o educación; sino también como estímulo para su mayor integración al medio social que el discapacitado elija.-

Que la actual Ordenanza 4592/90 ha sido superada en la práctica por no precisar las patologías específicas, ni los alcances de dicha franquicia.-

Que se ha desvirtuado el concepto del beneficio otorgado solicitándolo personas carenciadas con problemas de / salud, sin que sea precisada su discapacidad.-

Que el presente expediente fue tratado sobre ta blas en la Sesión Ordinaria Nº 12, celebrada por el Cuerpo con fecha 05 de Junio del corriente año, siendo aprobado por UNANI MIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 in ciso a) de la Ley Pcial. Nº 53 Orgánica de Municipalidades,

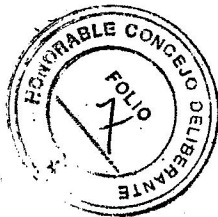
EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RODRIGUEZ
SECRETARIO

///2.-



-2-

ARTICULO 1º) Las personas discapacitadas serán beneficiarias /
-----del derecho de hacer uso gratuito de los medios /
de transporte público colectivo de pasajeros junto con su acompañante, si las características del caso así lo requieran (por edad, tipo y grado de discapacidad, etc.).-

ARTICULO 2º) DEFINESE como persona discapacitada: Todo individuo /
-----que padezca una alteración funcional, sensorial, motora o mental, que implique una desventaja para su integración en la sociedad, sea permanente o temporaria.-

ARTICULO 3º) A los fines del Artículo anterior, se considera /
-----discapacitada a toda persona contemplada dentro /
de los siguientes casos, sea la discapacidad permanente o temporaria:

DISCAPACITADOS MOTORES:

a)- Quienes posean discapacidades que afectan las fuerzas musculares en las extremidades inferiores, tales como: Paraplejía, Monoplejía, Fláccida o Espástica, paraparesia con abolición de la fuerza útil por lo menos de los glúteos mayores y ambos cuádriceps o combinación alternativa de ambas.-

b)- Quienes posean discapacidades que provoquen rigideces acentuadas en ambas caderas; de ambas rodillas o con participación alternativa de una de estas lesiones articulares en cada miembro.-

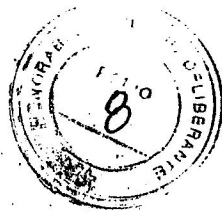
c)- Quienes posean discapacidades producidas por enfermedades invalidantes que puedan agudizarse con la deambulación media / que una persona normal pueda efectuar durante las actividades de la vida diaria.-

d)- Quienes posean discapacidades provenientes de amputaciones de los miembros inferiores uni o bilaterales por encima del tobillo y en los superiores por encima de las muñecas.-

DISCAPACITADOS SENSORIALES:

Quienes posean afecciones de la vista y / del oído, que impliquen una disminución de las funciones auditivas y visuales, no corregibles por medios ópticos o audífonos con un 75% o más de incapacidad.-

11/3.-



-3-

DISCAPACITADOS MENTALES:

Quienes posean afecciones congénitas o adquiridas que incapaciten permanentemente el intelecto del individuo, tales como; Síndrome de Down, discapacidad mental leve, moderada, parálisis y/o lesión cerebral, con compromiso // mental o Síndrome que afecte el desarrollo intelectual del individuo.-

DISCAPACITADOS MIXTOS:

Quienes posean dos o más de las discapacidades previstas anteriormente.-

ARTICULO 4º) Serán consideradas discapacidades temporarias // -----aquellas patologías definidas en el artículo anterior pero con carácter temporario, es decir que el discapacitado se recuperará a través de una rehabilitación.-

ARTICULO 5º) Si, para el caso de discapacidades temporarias, / -----el período de rehabilitación superare los 60 (sesenta) días, se le otorgará al discapacitado pase libre por el tiempo que demande su recuperación.-

ARTICULO 6º) Si el discapacitado se encontrare hospitalizado, / -----el familiar directo a cuyo cargo se encuentre, será beneficiario de un abono mensual en el que se estipularán / la cantidad de viajes necesarios según lo establecido por certificado médico.-

ARTICULO 7º) Las Unidades Asistenciales especializadas en los -----tipos de patologías mencionadas en la presente, / dependientes de la autoridad de Salud Pública Provincial, certificará el grado de discapacidad, sea este temporario o permanente, y las condiciones de valerse por sí mismo o no, del discapacitado.-

ARTICULO 8º) DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR:

DISCAPACITADO PERMANENTE: Por única vez, se le solicitará la documentación necesaria, se le confeccionará un legajo y se le otorgará un PASE LIBRE que contendrá la leyenda "PERMANENTE", el pase será renovado anualmente, con la /

///4.-

9

-4-

sóla presentación de un certificado de supervivencia extendido por la Policía Provincial.-

DISCAPACITADO TEMPORARIO: Se le solicitará la documentación necesaria, se le confeccionará un legajo y se le autorizará un **PASE LIBRE**, por un período máximo de 6 (seis) meses. En caso de ser necesario su renovación, deberá presentar certificado médico que justifique la rehabilitación realizada y avale la continuidad de la misma, especificando tiempo de duración.-

El pase libre contendrá la leyenda **TEMPORARIO.-**

ARTICULO 9º) Por lo expuesto en el Artículo anterior, la documentación requerida será la siguiente:

- a)- Certificado médico de discapacidad (Formulario preimpreso, entregado por la Dirección de Transporte); que forma parte de la presente Ordenanza como anexo II.-
- b)- 02 (dos) fotos tipo carnet.-
- c)- Fotocopia del Documento de Identidad.-

Una vez cumplimentados los trámites necesarios, se le otorgará un Carnet distintivo (Anexo I).-

ARTICULO 10º) Los Pases Libres serán personales e intransferibles y serán retenidos por la Empresa de Transporte afectada cuando los utilice otra persona que no sea el titular del beneficio.-

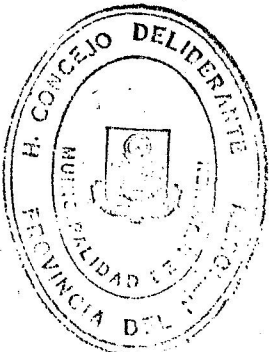
ARTICULO 11º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. 077-B-92).-----

ES COPIA:

1sz.-

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. ESCOBARINI
SECRETARIO



FDO: GOROSITO SOLIS

ANEXO I

ANVERSO

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
Dcción. Gral. de Transporte Urbano

PASE LIBRE
PARA LAS LINEAS DE TRANSPORTE URBANO CO-
LECTIVO DE PASAJEROS

A FAVOR DE:

APELLIDO Y NOMBRES: _____
PASAJERO



DOCUMENTO N° _____

DOMICILIO _____

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

REVERSO

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
Dcción. Gral. de Transporte Urbano


 

FOTO

VALIDO HASTA: _____

(1) _____

(1) En el recuadro se especificará la calidad de PERMANENTE o TEMPORARIO.-


H. C. DELIBERANTE DE NEUQUEN
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO